

7622

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1977);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo en la siguiente forma:

ESPECIALIDAD DE QUIMICA INDUSTRIAL

Cuarto curso

Primero y segundo cuatrimestre:

Se cambia la asignatura de «Ampliación de Química inorgánica» por la de «Química industrial inorgánica», y la de «Ampliación de Química orgánica» por la de «Química industrial orgánica».

Quinto curso, opción A, Química analítica

Primer cuatrimestre:

Se desdobra la asignatura de «Química analítica aplicada y Bromatología I» en «Química analítica aplicada I».

Se cambia la asignatura de «Análisis toxicológico» por «Toxicología analítica».

Segundo cuatrimestre:

Se desdobra la asignatura de «Química analítica aplicada y Bromatología II» en «Química analítica aplicada II».

Se cambia la asignatura de «Bromatología I y II» por «Bromatología analítica».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D.: el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

7623

ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se aprueba la agrupación de cátedras de las asignaturas de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de la estructuración en 13 grupos de cátedra de las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Informática de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la agrupación de cátedras de las asignaturas de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid, que quedará estructurada conforme figura en el anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Estructura en grupos de cátedra de las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid

Grupo I

Álgebra lineal.  
Cálculo infinitesimal.

Grupo II

Análisis matemático.  
Análisis numérico.

Grupo III

Física (Coordinación de Química).

Grupo IV

Centros de Proceso de Datos.  
Oficina Técnica de Proyectos.  
(Coordina Dibujo).

Grupo V

Teoría de circuitos y Electrónica básica.  
Circuitos lógicos electrónicos

Grupo VI

Informática teórica.  
Traductores e intérpretes.

Grupo VII

Programación.  
Lógica formal.  
Inteligencia artificial y Reconocimiento de normas.

Grupo VIII

Informática básica.  
Teleinformática.

Grupo IX

Arquitectura de ordenadores  
Computadores analógicos e híbridos.

Grupo X

Sistemas operativos.  
Bases de datos.

Grupo XI

Probabilidades y estadística.  
Investigación operativa II.

Grupo XII

Economía y Organización de Empresas.  
Investigación operativa I.

Grupo XIII

Teoría de sistemas.  
Sistemas de Información I.  
Sistemas de Información II.

7624

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se aprueba el Reglamento de la Junta de Promoción Educativa de la Empresa Nacional «Santa Bárbara, S. A.» de Industrias Militares.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento de la Junta de Promoción Educativa de la Empresa Nacional «Santa Bárbara, S. A.», de Industrias Militares, y visto que en todo su articulado se ajusta a los postulados de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias relacionadas con la materia, que aún no ha sido objeto de regulación específica, así como a los criterios que el Departamento sostiene respecto a las líneas directrices que han de regular en el futuro la promoción, creación, estructura y funcionamiento de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar y de sus órganos de gobierno,

Esta Dirección General ha resuelto:

Único: Se aprueba el Reglamento de la Junta de Promoción Educativa de la Empresa Nacional «Santa Bárbara, Sociedad Anónima», de Industrias Militares, cuyo texto íntegro se inserta en el anexo a esta Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Estatales.

ANEXO

Reglamento de la Junta de Promoción Educativa de la Empresa Nacional «Santa Bárbara, S. A.», de Industrias Militares

TITULO I

Del Consejo

Naturaleza, fines, facultades y domicilio

Artículo 1.º La Junta de Promoción Educativa de la Empresa Nacional «Santa Bárbara, S. A.», de Industrias Militares, cuya creación y primitiva composición tuvieron efecto por Orden y Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de agosto y 15 de octubre de 1973, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre y 14 de noviembre siguiente), sustituye en sus funciones al extinguido Consejo Escolar Primario de la citada Sociedad, creado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio siguiente). Tiene ámbito de carácter nacional y abarca su acción a todos los Colegios Nacionales que se establezcan en las distintas factorías de dicha Sociedad.

Su composición es la siguiente: Presidente, el Director Gerente de la Empresa; Vocales, los miembros que designe el Ministerio de Educación y Ciencia, dos representantes de la mencionada Sociedad; un Director y un Profesor de E. G. B., en representación de los Colegios establecidos en las factorías, propuestos por el Director Gerente de la Empresa, y un Vocal Secretario, que será el Director del Departamento de Personal y Asuntos Sociales de la citada Sociedad. También podrán formar parte de la misma algunas personas con méritos relevantes en el campo de la educación, a propuesta de la Junta.

Todos ellos serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Junta funcionará en Pleno y mediante la Comisión Permanente, con igual validez en los acuerdos tomados. Formarán parte de la Comisión Permanente todos los miembros de la Junta que ésta elija. Los restantes miembros podrán en cualquier momento plantear por escrito a la Comisión Permanente cualquier asunto relacionado con los fines esenciales de la Junta, con el fin de que sea estudiado y resuelto con la urgencia que su importancia reclame.

Los acuerdos serán tomados por mayoría y por el Secretario se notificarán las resoluciones adoptadas.

Art. 2.º Serán considerados fines esenciales de la Junta:

a) Organizar, apoyar y tutelar a los Colegios sometidos a su cargo.

b) Cuidar con persistente celo de que la función encomendada a los Directores y Profesores encuentre todo el apoyo posible, tanto por lo que a la propia Junta se refiere como por parte de las familias de los alumnos que concurren a los Colegios dependientes del mismo.

c) Estudiar cuantas cuestiones e iniciativas sean planteadas o sugeridas por los miembros de la Junta en orden a la mejor eficacia en el desarrollo de las actividades de los Centros.

d) Llevar a la práctica las soluciones armónicas, estudiadas en el seno de la Junta, para los problemas que se planteen en torno a las cuestiones propias de su competencia.

e) Administrar los bienes materiales que se encomienden a su tutela, velando por la conservación y sostenimiento de los edificios escolares, de su limpieza y de la eficacia de sus servicios y de los medios educativos.

f) Respetar las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes que regulen el funcionamiento de los Centros, sobre todo en lo que concierne a los derechos y obligaciones del Profesorado y de los Organos directivos de dichos Centros.

g) Facilitar en todo momento la misión que en sus Centros ha de ejercer la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a la orientación y supervisión de las tareas educativas y del rendimiento de los escolares.

h) Gestionar las ayudas convenientes para que los Centros puedan disponer de biblioteca escolar, así como de las bibliotecas-aulas necesarias, cuya composición y contenido respondan a las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Serán facultades de la Junta:

a) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación de nuevos Centros, o su ampliación o reducción con nuevas unidades, dependientes de la Junta.

b) Ejercitar el derecho de propuesta de nombramiento de Directores y Profesores para los Centros Escolares dependientes de la Junta, con ocasión de vacante y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La selección que se haga para ejercitar el derecho de propuesta anteriormente aludido, tanto para el nombramiento de Directores como para la designación de Profesores, será discrecional, teniendo en cuenta los méritos profesionales de los solicitantes estimados por la Junta de Promoción Educativa y previo análisis de los méritos y circunstancias acreditados en la documentación presentada por los interesados, y siempre que reúnan los requisitos legales para ocupar la plaza solicitada. A tal efecto se convocará anualmente durante el mes de abril concurso público en donde se anuncien las vacantes existentes en estos Centros.

c) Proponer a la superioridad, en la forma establecida por la reglamentación vigente, el cese de cualquier Director o Profesor cuando, a juicio de la Junta, no cumpla con las directrices que ella establezca, sin que este cese represente sanción alguna.

d) Poner en conocimiento de la autoridad competente el incumplimiento de los deberes profesionales de cualquiera de sus Directores o Profesores.

Art. 4.º La Junta en Pleno se reunirá, por lo menos, dos veces durante el curso, una a principio y otra a finales del mismo.

Siempre que el Presidente o alguno de los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, Vocales de la Junta, lo estime oportuno, y con el fin de estudiar los problemas que puedan presentarse o se hayan planteado, así como para enfocar los diferentes aspectos del funcionamiento de los Centros (Directores, Profesores, alumnos, familias de éstos, Asociaciones de padres, etc.), se reunirá la Comisión Permanente sin limitarse el número de sus reuniones.

Art. 5.º El Presidente ostenta la representación de la Junta y es el enlace entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa Nacional «Santa Bárbara, S. A.», de Industrias Militares, convoca y preside las reuniones, recoge las iniciativas y propuestas de los miembros de la Junta y lleva a la práctica los acuerdos de ésta.

Art. 6.º El Secretario extiende las actas de las sesiones, cuida de los libros de contabilidad de ingresos y de gastos, redacta las comunicaciones precisas y realiza las funciones que el Presidente le encomiende.

Art. 7.º El domicilio de la Junta se establece en el edificio que constituye en todo momento la sede social de la Empresa en Madrid.

Art. 8.º Para el mejor cumplimiento de los fines de la Junta se establecen Delegaciones en cada una de las factorías de la Empresa, en donde existan Centros Escolares.

## TITULO II

### De los alumnos

Art. 9.º El ingreso de los alumnos se hará a partir de la edad requerida para el nivel correspondiente, siendo preciso para su matriculación que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones dictadas al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tendrán preferencia para su matriculación los hijos y familiares del personal al servicio de la Empresa.

Art. 10. La asistencia será obligatoria tanto para el personal docente como para los escolares, observándose la máxima puntualidad en las horas de entrada y salida.

Art. 11. Toda falta de los alumnos a las clases será debidamente justificada por las familias ante la Dirección del Colegio, a través del Profesor de la unidad escolar a la que pertenece el alumno.

Art. 12. El Director del Colegio seguirá la evolución de la causa impeditiva de asistencia del alumno, en contacto con los familiares del escolar, sobre todo en caso de enfermedad.

## TITULO III

### De los Colegios y de los Profesores

Art. 13. La jornada normal escolar será la que esté oficialmente reglamentada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y responderá a los criterios y especificaciones de periodicidad y duración que marque el calendario escolar provincial.

Art. 14. Los Profesores mantendrán estrecho contacto con las familias de los alumnos, a quienes informarán de la conducta, aprovechamiento y de cualquier otra circunstancia que ofrezca interés de los mismos, que deba ser conocida por los padres o tutores. A este fin podrán servirse no sólo de las entrevistas personales que estimen necesarias, sino también de los habituales boletines de calificación, circulares, reuniones y demás medios de información a las familias.

Art. 15. Existirá en cada Centro un Claustro de Profesores, constituido en la forma establecida por la legislación vigente y con las funciones que tiene encomendadas.

Art. 16. La Junta fomentará la constitución de las Asociaciones de Padres de Alumnos, en las condiciones que regulen las disposiciones vigentes.

Art. 17. El Consejo Asesor de los Centros estará constituido por el Director, como Presidente, por tres representantes de la Asociación de Padres de Alumnos, elegidos por la misma, y por tres miembros de la Comunidad que, por su proyección a título personal o representativo de instituciones locales de carácter social, cultural o profesional, sean designados por el Claustro de Profesores con el visto bueno de la Junta de Promoción Educativa. Si no existiera Asociación de Padres de Alumnos, el Claustro de Profesores designará a tres padres de los alumnos del Centro. A estos miembros podrá añadirse alguno más por la Junta, en los casos que lo estime conveniente. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el del Claustro de Profesores.

Art. 18. El Libro de Escolaridad y toda la documentación académica de los alumnos y del Centro serán llevados escrupulosamente, según los modelos oficiales y las prescripciones reglamentarias.

Art. 19. Los Profesores establecerán en las aulas una racional disciplina mediante el cultivo y desarrollo en los escolares de la responsabilidad en el trabajo, iniciativa, sensibilidad creativa y puntualidad, promoviendo en ellos actividades positivas de apertura hacia los demás, de respeto hacia los mayores y hacia los valores de la ética cristiana, y de amor a sus padres y Profesores y a la Patria.

Art. 20. A la luz del principio de libertad religiosa, los padres de los escolares tienen el derecho de que sus hijos reciban en los Colegios dependientes de la Junta la educación moral y religiosa en el ámbito escolar. En los niveles educativos de educación Preescolar y de Educación General Básica se incluirá la enseñanza de la religión católica, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, si bien dichas enseñanzas no tendrán carácter obligatorio y serán cursadas por los escolares cuyos padres lo soliciten de la Dirección del Centro.

Art. 21. La enseñanza religiosa en los Colegios dependientes de la Junta será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica competente entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer dicho cometido.

En los citados Colegios se permitirá que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella haya convenido la autoridad académica, y para los alumnos no exentos de educación moral y religiosa, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

Art. 22. Los Directores y Profesores fijarán en armonía con el Consejo Asesor del Centro, un plan de visitas para cada curso escolar a lugares de interés cultural o artístico, que se realizarán con los alumnos de las diversas unidades, a fin de que sirva de complemento a la labor educativa e instructiva realizada por el propio Colegio.

También promoverán la creación de instituciones complementarias de carácter pedagógico y social que, por su adecuación al propio Colegio y al medio en que está localizado, resulten más aconsejables o más efectivas.

Art. 23. De los trabajos de los alumnos se conservarán en los Colegios aquellos que, a juicio del profesorado, resulten más representativos de la labor realizada en el año escolar y servirán de base a la exposición de final de curso. Dichos trabajos serán posteriormente entregados a los alumnos.

#### TITULO FINAL

Art. 24. Cualquier acuerdo de la Junta de Promoción Educativa sobre modificación total o parcial del presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Dirección General de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7625** *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7626** *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por don José Muñoz Corral contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo y siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimaron su petición de que se le reconociesen determinados años de servicio prestados en la Oficina Local de Colocación Obrera de Madrid, por estar conformes a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7627** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dejándola sin efecto. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Guerra, por señor Mateo.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7628** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por el que se aprueba el contrato de cesión entre «Unión Texas España Inc.», «Phillips Petroleum Company Spain, Sociedad Anónima», y «B. P. Petroleum Development of Spain S. A.», en el permiso de investigación «Mar Cantábrico H.»*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Unión Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», cotitulares con participaciones indivisas del 25 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C subzona b) denominado «Mar Cantábrico H.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Unión Texas España Inc.» desea ceder la totalidad de su cuota por partes iguales a las Entidades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» que desean adquirirla, interés resultante de la aplicación del Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1976;

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «Getty Oil Company of Spain, S. A.» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida en el presente contrato, con expresa renuncia a cualesquiera derechos que pudiera corresponderle sobre las participaciones cedidas;

Informando favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 20 de marzo de 1978 suscrito por «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» (PHILLIPS), «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS) y «B. P. Petroleum Development of Spain» (B. P.) en virtud del cual «Unión Texas España, Inc.», de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, cede por partes iguales a «Phillips